



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Jurídica

001572

Bogotá, D.C.,



Doctor,

**JORGE E. VERGARA VERGARA**

Jefe de División de Recursos Humanos

Bogotá

Ciudad

**Asunto:** Viabilidad de reconocer el total del beneficio convencional de **SUBSIDIO DE AUXILIO FAMILIAR**

Respetado Doctor Jorge,

De acuerdo a la solicitud elevada sobre la viabilidad de reconocer el total del beneficio convencional de Subsidio Familiar a que tienen derecho los trabajadores oficiales una vez el beneficiario deja de percibir el reconocimiento de la Caja de Compensación, es decir, después, de que sus hijos cumplan 18 años de edad, la oficina jurídica procede a analizar los antecedentes jurisprudenciales de este beneficio y su fundamento normativo: legal y convencional.

**1. Hechos concretos:**

Teniendo en cuenta que en la Resolución N° 019 del 26 de abril de 1994 emitida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas "*por la cual se aprobaron algunas solicitudes respetuosas para los empleados públicos no docentes de la Universidad Distrital*" se estableció en el artículo 1° que:

"a partir del 1° de enero de 1994, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas reconocerá y pagará a sus empleados públicos no docentes subsidio familiar equivalente al quince punto cuatro

Página 1 de 5

Rectoría - <http://www.udistrital.edu.co> - [rectoria@udistrital.edu.co](mailto:rectoria@udistrital.edu.co)  
Cra. 7 No. 40-53, Piso 10°, Telf: (57) 3239300, Ext. 1001 - 1002

Línea de atención gratuita  
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Jurídica

por ciento (15.4%) del salario mínimo mensual legal vigente, por cada hijo beneficiario, de conformidad con las normas preexistentes." (subrayado por fuera del texto original)

Establecido el marco sobre el que se funda el presente concepto, vale preguntarse ¿Cuál es la viabilidad de reconocer la prestación social de Subsidio Familiar convencional a los trabajadores oficiales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas?

## 2. Antecedentes jurisprudenciales del subsidio familiar:

En reiteradas ocasiones la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre ésta prestación social señalando que

"El subsidio familiar en Colombia ha buscado beneficiar a los sectores más pobres de la población, estableciendo un sistema de compensación entre los salarios bajos y los altos, dentro de un criterio que mira a la satisfacción de las necesidades básicas del grupo familiar. Los medios para la consecución de este objetivo son básicamente el reconocimiento de un subsidio en dinero a los trabajadores cabeza de familia que devengan salarios bajos, subsidio que se paga en atención al número de hijos; y también en el reconocimiento de un subsidio en servicios, a través de programas de salud, educación, mercadeo y recreación. El sistema de subsidio familiar es entonces un mecanismo de redistribución del ingreso, en especial si se atiende a que el subsidio en dinero se reconoce al trabajador en razón de su carga familiar y de unos niveles de ingreso precarios, que le impiden atender en forma satisfactoria las necesidades más apremiantes en alimentación, vestuario, educación y alojamiento. (Sentencia C-508/97, M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa)

Del mismo modo, mediante Sentencia C-440 del 2011 la Corte Constitucional M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, definió el Subsidio Familiar como

"una prestación social pagadera en dinero, en especie y en servicios a los trabajadores de medianos y menores ingresos, en proporción al número de personas a cargo y su objetivo fundamental consiste en el alivio de las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia, como núcleo básico de la sociedad". De esa definición se desprenden tres modalidades de subsidio que son desarrolladas en la ley: en dinero, en especie y en servicios. El subsidio en dinero es "la cuota monetaria que se paga por cada persona a cargo que dé derecho a la prestación"; el subsidio en especie es "el reconocimiento de alimentos, vestidos, becas de estudio, textos escolares, drogas y demás frutos o géneros diferentes al dinero que determine la reglamentación (...)", y el subsidio en servicios es "aquél que se reconoce a través de la utilización de obras y programas sociales que organicen las Cajas de Compensación Familiar (...)"

Página: 2 de 5

Rectoría - <http://www.udistrital.edu.co> - [rectoria@udistrital.edu.co](mailto:rectoria@udistrital.edu.co)  
Cra. 7 No. 40-53, Piso 10º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1001 - 1002

Línea de atención gratuita  
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Jurídica

Por consiguiente, el subsidio familiar opera en Colombia, como una prestación laboral, a cargo de los empleadores, mediante un sistema de recaudo y reparto a través de las cajas de compensación familiar, que se desenvuelve dentro del contrato de trabajo, como una prestación obligatoria y que está establecida en la ley con un componente de solidaridad orientado a brindar protección especial a los trabajadores de más bajos ingresos, en función de las personas que tengan a cargo.

### 3. Fundamento normativo del subsidio familiar:

Así mismo, de acuerdo al párrafo 1° del artículo 3 de la Ley 789 del 2002, tienen derecho al subsidio familiar en dinero los trabajadores cuya remuneración mensual no sobrepase los cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes, y que sumados sus ingresos con los de su cónyuge o compañero(a) no sobrepasen seis (6) salarios mínimos. Del mismo modo, la Ley también estableció la lista de personas a cargo de los beneficiarios que generan el derecho a esta prestación en dinero, entre quienes se incluyen los hijos hasta los 18 años (incluidos los hijastros), los hermanos hasta 18 años, que sean huérfanos, convivan, dependan económicamente del trabajador y demuestren escolaridad y los padres mayores de 60 años, que dependan económicamente del trabajador.

De acuerdo a lo anterior me permito transcribir el párrafo 1° para mayor claridad sobre las personas que tienen derecho al subsidio familiar:

**“Párrafo 1°. Darán derecho al subsidio familiar en dinero las personas a cargo de los trabajadores beneficiarios que a continuación se enumeran:**

**1. Los hijos que no sobrepasen la edad de 18 años, legítimos, naturales, adoptivos y los hijastros. Después de los 12 años se deberá acreditar la escolaridad en establecimiento docente debidamente aprobado.**

2. Los hermanos que no sobrepasen la edad de 18 años, huérfanos de padres, que convivan y dependan económicamente del trabajador y que cumplan con el certificado de escolaridad del numeral 1.

Página 3 de 5

Rectoría – <http://www.udistrital.edu.co> - [rectoria@udistrital.edu.co](mailto:rectoria@udistrital.edu.co)  
Cra. 7 No. 40-53, Piso 10°, Telf: (57) 3239300, Ext. 1001 - 1002

Linea de atención gratuita  
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Jurídica

3. Los padres del trabajador beneficiario mayores de 60 años, siempre y cuando ninguno de los dos reciba salario, renta o pensión alguna. No podrán cobrar simultáneamente este subsidio más de uno de los hijos trabajadores y que dependan económicamente del trabajador.
4. Los padres, los hermanos huérfanos de padres y los hijos, que sean inválidos o de capacidad física disminuida que les impida trabajar, causarán doble cuota de subsidio familiar, sin limitación en razón de su edad. El trabajador beneficiario deberá demostrar que las personas se encuentran a su cargo y conviven con él.
5. En caso de muerte de una persona a cargo por la cual el trabajador estuviere recibiendo subsidio familiar, se pagará un subsidio extraordinario por el mes en que este ocurra, equivalente a 12 mensualidades del subsidio en dinero que viniere recibiendo por el fallecido.
6. En caso de muerte de un trabajador beneficiario, la Caja de Compensación Familiar continuará pagando durante 12 meses el monto del subsidio por personas a cargo, a la persona que acredite haberse responsabilizado de la guarda, sostenimiento o cuidado de ellos. El empleador dará aviso inmediato de la muerte de un trabajador afiliado a la Caja de Compensación.
7. Podrán cobrar simultáneamente el subsidio familiar por los mismos hijos el padre y la madre, cuyas remuneraciones sumadas no excedan de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, smlmv"

De otra parte de acuerdo a lo citado en el primer acápite del presente concepto en la Resolución N° 019 del 26 de abril de 1994 emitida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas "por la cual se aprobaron algunas solicitudes respetuosas para los empleados públicos no docentes de la Universidad Distrital" se estableció en el artículo 1° que

"a partir del 1° de enero de 1994, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se reconocerá y pagará a sus empleados públicos no docentes subsidio familiar equivalente al quince punto cuatro por ciento (15.4%) del salario mínimo mensual legal vigente, por cada hijo beneficiario, de conformidad con las normas preexistentes." (subrayado por fuera del texto original)

De lo anterior se colige, que los beneficiarios que no estén dentro de los señalados en el parágrafo 1° del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 no tendrán derecho al reconocimiento del Subsidio familiar ya que la Resolución N° 019 del 26 de abril de 1994 mencionada anteriormente, está supeditada a la normatividad que regula la materia, en este caso la Ley 789 de 2002.

#### 4. Síntesis:

Página 4 de 5

Rectoría - <http://www.udistrital.edu.co> - [rectoria@udistrital.edu.co](mailto:rectoria@udistrital.edu.co)  
Cra. 7 No. 40-53, Piso 10°, Telf: (57) 3239300, Ext. 1001 - 1002

Línea de atención gratuita  
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Jurídica

Así las cosas, sobre la viabilidad de reconocer el beneficio convencional de subsidio familiar después de que los hijos hayan cumplido 18 años de edad, se ha de concluir la imposibilidad de su reconocimiento teniendo en cuenta que está supeditado a las normas que existan, las cuales nos informan que tal beneficio sólo existirá mientras los hijos no sobrepasen la edad de 18 años.

Sin otro particular,

**CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Juliana Morad, Abogada OAJ	08/08/2017	
Revisado y aprobado	Carlos Arturo Quintana Astro, Jefe OAJ		<i>c.astro</i>